Rawson, 27 de octubre de 2011.

Y VISTOS:

Los presentes rotulados *"L., H. y otros s/ Robo agravado en grado de tentativa" (Expediente número 22.403, folio 57, año 2011)*.

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 33 el señor Procurador General Jorge Luis Miquelarena dictaminó que "… a fs. 20/23 vta. el Dr. Guillermo Iglesias, defensor de confianza de Hugo Lillo, Jonathan Lillo, Julio Alvarado y Guillermo Fernández, formula recurso de queja por impugnación denegada contra la resolución 420/11 (fs. 10) en cuanto rechaza por improcedente la impugnación interpuesta contra la resolución Nro. 1003/11 que no hizo lugar a la aplicación del principio de oportunidad de la acción penal, ni al tratamiento del ofrecimiento de reparación formulado en la audiencia preliminar. En efecto, el art. 363 del C.P.P., dispone –como criterio rector- que las decisiones judiciales sólo serán impugnables en los casos, por los motivos y en las condiciones establecidas por tal ordenamiento. Que en ese sentido el art.

///

370 del C.P.P. prevé de manera categórica cuáles decisiones judiciales resultan impugnables, entre las que no se encuentra incorporada el rechazo a la solicitud del sobreseimiento ni la nulidad de la prórroga otorgada al plazo de investigación. Por ello, en mi opinión y de acuerdo al art. 70 del C.P.P., el tema no habilita la intervención de la Sala Penal de ese Superior Tribunal de Justicia, debiéndose remitir las actuaciones al Juez Penal de la Circunscripción de Comodoro Rivadavia que corresponda, para la continuación del trámite de la causa según su estado".

Que la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal comparte por sus fundamentos el dictamen del titular del Ministerio Público Fiscal y por ello;

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR que la Sala en lo Penal no es competente para intervenir en los autos del epígrafe.

2°) PROTOCOLÍCESE, notifíquese y remítase los folios a la Oficina Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia.

///

Fdo. Jorge Pfleger-Daniel A. Rebagliati Russell-Ante mi: José A. Ferreyra Secretario

///